

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Cali, Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto:	392
Radicado:	76001 3110 014 2020 00082 00
Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante (s):	AURA ANTONIA ROJAS PUIPALES
Demandada (s):	MARIA LUISA DE JESUS ROJAS
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, promovida a través de apoderado por la señora **AURA ANTONIA ROJAS PUIPALES**, en interés y frente a su hermana, señora **MARÍA LUISA DE JESÚS ROJAS**, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de Ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son las siguientes:

1. Adecuar las pretensiones a la nueva Ley 1996 de 2019 como quiera que el espíritu de la norma y en especial el Régimen de Transición en el que se encuentra la misma, versa sobre medidas excepcionales, transitorias y la solicitud se debe realizar sobre aspectos puntuales, claramente detallando el apoyo requerido por la en situación de discapacidad mayor de edad. Por lo tanto deberá excluir la pretensión relativa a la declaratoria de discapacidad legal, así como la declaratoria de pérdida de capacidad laboral por no ser competencia de la jurisdicción de familia, y como ya se dijo, detallar claramente quién se solicita sea la persona de apoyo y para qué actividad o acto jurídico específico se requiere.
2. Además deberá excluirse la petición especial, ya que las valoraciones de apoyo están reguladas en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, y este capítulo de la Ley aún no entra en vigencia.

3. Aclarar el acápite pruebas, ya que en el mismo no se especifica el objeto del dictamen solicitado, así como tampoco se manifiestan los motivos por los cuales no se aporta el mismo con la demanda, pues quien pretenda valerse de un dictamen deberá aportarlo con la demanda, tal como lo ordena el artículo 227 del CGP.
4. Se dispondrá además requerir a la demandante para que pero teniendo en cuenta que se hace necesaria la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales dada la actual Emergencia Económica, Social y Ecológica originada por el COVID-19 y tal como lo dispone el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio, el PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJVAA2043 del 22 de junio del 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se hace indispensable que las partes y sus apoderados suministren la información que a continuación se detallará.

Para una mejor ilustración acerca de la implementación de la virtualidad en las actuaciones judiciales, se traen a colación algunos apartes del Decreto Legislativo 806 del año 2020 que dispuso la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales:

"(...) Artículo 1. Objeto. **Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este (...)**

Artículo 2. **Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (...)**

Artículo 3. **Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad**

judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento (...)" subrayado fuera del texto original.

En este orden de ideas se requerirá a las partes y sus apoderados para que en el **término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído suministren los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, estos incluyen mínimamente sus **correos electrónicos, WhatsApp y sus números de teléfono.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida por la señora AURA ANTONIA ROJAS PUPIALES a través de apoderada judicial, en interés y frente a la señora MARÍA LUISA DE JESÚS ROJAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte DEMANDANTE a los abogados DANIEL ALBERTO CORTÉS PEREA y LUIS ALBERTO MIRANDA CARABALÍ, portadores de la tarjeta profesional N° 105.138 y 90.399 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, al primero en calidad de principal y al segundo como suplente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, **partes, apoderados y testigos,** estos incluyen mínimamente sus **correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.